

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: BERNARDO IGNACIO JURADO OSORIO

RADICACIÓN No. 001-2022-00519-00

AUTO No. 253

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/72

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2023





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (ACUMULACION)
DEMANDANTE: ANA RUTH CORRALES DE LONDOÑO
DEMANDADO: SAMUEL ZAMORA VIAFARA
RADICACIÓN No. 002-2018-00200-00
AUTO No. 254

Teniendo en cuenta la presente demanda acumulada para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía incoada por el apoderado judicial de la señora Corrales de Londoño, entra el despacho conforme derecho a disponer si es procedente librar la orden compulsiva de pago o no, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 422 de nuestro ordenamiento procesal civil vigente, establece: "Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él..."

En efecto, la exigencia de cualquier proceso de ejecución la constituye la existencia de un título ejecutivo que la respalde. De ahí la pretensión para tal clase de procesos, los cuales deberán apoyarse no en un documento cualquiera, sino en uno que efectivamente le produzca al Juez la certeza de manera que de su lectura llegue a conocer claramente quien es el deudor, cuánto y que cosa se debe y cuándo, vale decir que el titulo ejecutivo este dotado de particular eficacia, entonces la certeza del documento aducido como base de recaudo ejecutivo no debe ser forzada, pues si así fuera desde ese mismo instante el proceso ejecutivo quedaría desvirtuado.

En paralelo con lo anterior y analizando los requisitos de fondo que deben contener las obligaciones consignadas en instrumentos aducidos como títulos ejecutivos, tenemos que a la luz del artículo 422 del CGP, tales obligaciones deben ser *CLARAS*, *EXPRESAS y EXIGIBLES*, ello entre otros requisitos.

Descendiendo al caso objeto de estudio, tenemos que se ha aportado como base de recaudo ejecutivo para incoar la presente acción judicial el Pagaré No.1 y No.2, suscritos por el aquí demandado el día 6 de febrero de 2009, a través del cual se comprometió pagar inicialmente a favor de la señora Ana Ruth Corrales de Londoño, la suma de \$7.000.000 y \$23.000.000, respectivamente.

Observadas las condiciones en que se acordó pagar las sumas de dinero adeudadas, se puede constatar de la literalidad de los pagarés una incongruencia insaneable entre la fecha de vencimiento "febrero 6 de 2015" y lo dispuesto en el contenido de los títulos - valores, al estar expresamente determinado que las sumas de dinero "la pagaré(mos) en un plazo de un (1) año, contados a partir de la fecha; ...", es decir, a partir de su otorgamiento, el 6 de febrero de 2009, así pues, se deduce sin dubitación alguna conforme a lo pactado, que las obligaciones debían ser canceladas en el plazo determinado, al año siguiente, y vencido el 6 de febrero de 2010, encontrándose superado con creces lo estipulado, adicional a que con las cartas de instrucción se asienta con exactitud las fechas acordadas.

Lo expresado, sobrelleva a que la obligación en esta ejecución reclamada carezca de los requisitos de claridad y exigibilidad ya indicados, y por ende no presta mérito ejecutivo.

Por tanto, el Juzgado obrando de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 de la obra procesal señalada.

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar auto de mandamiento de pago.





SEGUNDO: REMITASE al apoderado judicial de la aquí demandante, los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2023

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: OMAR DE JESUS AGUDELO PEREZ
RADICACIÓN No. 002-2019-00275-00
AUTO No. 255

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **HECTOR CEBALLOS VIVAS** como apoderado judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2023

SECRETARIA

-

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."





INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: IGT COLOMBIA LTDA
DEMANDADO: HEIBER MUÑOZ MENDOZA
RADICACIÓN No. 002-2021-00131-00
AUTO No. 256

En virtud a la solicitud allegada por CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL como apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por IGT COLOMBIA LTDA actuando a través de apoderado judicial contra HEIBER MUÑOZ MENDOZA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
Embargo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria	CYN/005/1088/2022 del 13 de junio de
No. 370-197996 de la Oficina de instrumentos públicos de	2022 proferido por el Juzgado 5 Civil
Cali, de propiedad del demandado HEIBER MUÑOZ	Municipal de Ejecución de Sentencias de
MENDOZA con la C.C. No. 94.429.026.	Cali.
Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier	CYN/005/1090/2022 del 13 de junio de
concepto posea HEIBER MUÑOZ MENDOZA con la C.C.	2022 proferido por el Juzgado 5 Civil
No. 94.429.026, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o	Municipal de Ejecución de Sentencias de
por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades	Cali.
bancarias y/o financieras.	

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte <u>demandada</u>, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.



QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2023





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A DEMANDADO: DIEGO FERNANDO SARRIA ZEA RADICACIÓN No. 002-2022-00238-00

AUTO No. 257

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/72

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2023





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA DEMANDADO: CARLOS GREGORIO CIFUENTES GARCIA

RADICACIÓN No. 003-2014-00100-00

AUTO No. 258

En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por la parte ejecutante y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., se,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a CARLOS GREGORIO CIFUENTES GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.253.493, dentro del proceso ejecutivo que adelanta DISTRIBUCIONES AXA S.A y que cursa actualmente en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la radicación 004-2014-00113-00.

<u>Por secretaría líbrese y remítase inmediatamente por correo institucional el oficio correspondiente.</u>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2023



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: VICENTE VARGAS MORALES
RADICACIÓN No. 003-2022-00182-00

AUTO No. 259

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/72

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2023





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO CASQUETE SANZ

RADICACIÓN No. 004-2021-00324-00

AUTO No. 260

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/72

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2023





INFORME. A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la dación en pago allegada a los autos y posterior a ello la terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA DEMANDANTE: FINESA S.A

DEMANDADO: COLOMBIANA DE COBRANZAS S.A.S Y OTRAS

RADICACIÓN No. 005-2020-00423-00

AUTO No. 261

Como quiera que la dación en pago presentada se ajusta a los preceptos de los artículos 1627 y 1562 del C.C., y así mismo lo han acordado las partes en el presente asunto, al tenor de lo previsto en el artículo 1602 ibidem y procedente como resulta la terminación del proceso por pago total de la obligación sólo una vez se realice la transferencia de dominio del bien mueble identificado con placa FJL703 y su correspondiente registro en la Secretaria de Movilidad de Cali por parte del interesado (vehículo sujeto a registro), a favor del demandante, en consideración a que la propiedad del mismo la ostenta en la actualidad la parte demandada, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la dación en pago celebrada entre FINESA S.A y la demandada COLOMBIANA DE COBRANZAS S.A.S.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO	
Embargo del vehículo de placa FJL703 de la secretaria de movilidad de Cali, propiedad de la demandada COLOMBIANA DE COBRANZAS S.A.S identificado con Nit. 805.009.515-2.	No. 2714 del 14 de diciembre de 2017 proferido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali. Secretaria de Movilidad de Cali.	
Decomiso del vehículo de placa FJL703 de la secretaria de movilidad de Cali, propiedad de la demandada COLOMBIANA DE COBRANZAS S.A.S identificado con Nit. 805.009.515-2.	CYN/005/1648/2022 del 18 de agosto de 2022 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Inspector de Transito - Secretaria de Movilidad de Cali.	
Prenda sin tenencia del acreedor	Contrato de constitución del 8 de junio de 2018 Registrados ante el RUNT, la secretaria de movilidad de Cali y CONFECÁMARAS como garantías mobiliarias.	

Lo anterior, únicamente para que surta los efectos jurídicos la dación en pago celebrada y allegada. Ejecutoriado el presente auto, elabórense por secretaria los oficios y el exhorto correspondiente y hágase entrega a la parte <u>demandante</u> para su diligenciamiento a través del correo electrónico <u>orlandos@jorgenaranjo.com.co</u> y/o por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado. En caso de reproducción o actualización de los oficios LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: PREVÉNGASELE a las partes en el sentido de que tan pronto esté materializada o registrada la dación en pago, alleguen con destino a este despacho el certificado de tradición del vehículo, a fin de dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.





https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-deejecucion-de-cali-/42

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2023





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO PUERTA BOTERO DEMANDADO: RICARDO ENRIQUE PEREZ VARGAS

RADICACIÓN No. 005-2022-00195-00

AUTO No. 262

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: AGREGAR el despacho comisorio No. 25 allegado y debidamente diligenciado por el Juzgado Treinta y Seis para Despachos Comisorios - para que obre y conste dentro del expediente

CUARTO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/72

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2023





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: HANSEN FABIAN ALVAREZ SALAZAR

RADICACIÓN No. 005-2022-00522-00

AUTO No. 263

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/72

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2023



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: INMOBILIARIA & INVERSIONES PORTAL HOUSE-CAR cesionaria de BANCO DE

OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: ISAIAS BONILLA MONCAYO

RADICACIÓN No. 006-2016-00826-00

AUTO No. 264

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** como apoderada judicial de INMOBILIARIA & INVERSIONES PORTAL HOUSE-CAR cesionaria de BANCO DE OCCIDENTE S.A. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

La Juez,

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2023

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: COOPSERVIR LTDA DEMANDADO: LIVING TOUR S.A.S RADICACIÓN No. 006-2019-00819-00

AUTO No. 265

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/72

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2023





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

DEMANDADO: JENNY VARGAS RADICACIÓN No. 007-2016-00468-00

AUTO No. 266

En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y dadas las particularidades del asunto se ordenará el traslado del avalúo del bien inmueble objeto de cautela allegado por la parte actora, como corresponde. En consecuencia, se,

RESUELVE:

CORRER traslado a la parte demandada, por el término de **diez (10) días** del avalúo por la suma de \$ 18.997.500, respecto de los derechos de cuota (12.5%) del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso. Adjúntese por secretaria el archivo correspondiente.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2023





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: EDER ANDRES VILLAQUIRAN CUELLAR

RADICACIÓN No. 007-2022-00595-00

AUTO No. 267

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2023



<u>12</u>1

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDUCACION SIGLO XXI S.A COLEGIO LA ARBOLEDA
DEMANDADO: WILLIAM ENRIQUE CUENCA FERNANDEZ
RADICACIÓN No. 008-2014-00770-00

AUTO No. 268

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado JOSE LUIS ORTEGA DELGADO como apoderado judicial de EDUCACION SIGLO XXI S.A COLEGIO LA ARBOLEDA. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2023

SECRETARIA

-

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SOCIEDAD HURTADO VALENCIA & CIA S EN C

DEMANDADO: OSCAR PEÑA SANTIAGO Y OTRA

RADICACIÓN No. 008-2021-00461-00

AUTO No. 269

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/72

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2023



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: RAFAEL MANUEL RODRIGUEZ ROSILLO

RADICACIÓN No. 008-2021-00850-00

AUTO No. 270

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/72

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2023





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO) DEMANDANTE: COLOMBIA DE TENIS S.A DEMANDADO: MATCH PLAY S.A.S Y OTRO RADICACIÓN No. 009-2022-00045-00

AUTO No. 271

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, en consecuencia, se,

RESUELVE:

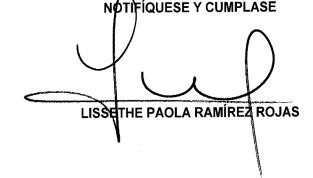
PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 9.783.401,65 a favor de la abogada DAYRA JANETH PAVA TINOCO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.016.032.162 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandada, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la <u>cuenta única</u> de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002855664	01/12/2022	\$ 9.536.256,24
469030002864973	20/12/2022	\$ 247.145,41

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: satmartin08.abogados@gmail.com

La Juez,



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2023





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: REESTRUCTURA S.A.S cesionaria de BANCO FALABELLA S.A

DEMANDADO: FRANCISCO ANTONIO BOLIVAR RINCON

RADICACIÓN No. 010-2019-00594-00

AUTO No. 272

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2023





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: REESTRUCTURA S.A.S cesionaria de BANCO FALABELLA S.A

DEMANDADO: FRANCISCO ANTONIO BOLIVAR RINCON

RADICACIÓN No. 010-2019-00594-00

AUTO No. 273

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 1, 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos de cuota que sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-327402 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali – Valle del Cauca, posea el señor FRANCISCO ANTONIO BOLIVAR RINCON identificado con C.C. No. 14.940.314.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase a la oficina de registro e instrumentos públicos de Cali – Valle del Cauca, como corresponde, así mismo, envíese con copia a la parte actora una vez se dé cumplimiento para ser puesto en conocimiento el trámite adelantado al correo electrónico coordinacionjuridica@puentesyasociados.com y para lo de su cargo.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado FRANCISCO ANTONIO BOLIVAR RINCON identificado con C.C. No. 14.940.314. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$32.500.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico <u>coordinacionjuridica@puentesyasociados.com</u> y/o a la dirección electrónica de las entidades financieras y/o bancarias para lo de su cargo.

TERCERO: REQUERIR a SURA EPS, a fin de que se sirva informar el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes del demandado FRANCISCO ANTONIO BOLIVAR RINCON identificado con C.C. No. 14.940.314. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase inmediatamente al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico coordinacionjuridica@puentesyasociados.com y/o a la dirección electrónica de la entidad competente para lo de su cargo.

La Juez, LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2023





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A ESP
DEMANDADO: GABRIEL GIRALDO QUICENO
RADICACIÓN No. 011-2021-00490-00
AUTO No. 274

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/72

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2023





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: JAIME ALEXANDER HERRERA FAJARDO

RADICACIÓN No. 012-2021-00395-00

AUTO No. 275

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/72

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2023





<u>104</u>

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (ACUMULADA) DEMANDANTE: FINESA S.A DEMANDADO: ADEMIR FELIPE SANCHEZ MARTINEZ RADICACIÓN No. 013-2017-00128-00 AUTO No. 276

En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, se,

DISPONE:

AGREGAR el despacho comisorio No. 005-1121-2022 allegado sin diligenciar por el Juzgado Treinta y Siete para Despachos Comisorios -, lo anterior, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2023





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: DEISY MIREYA HENAO GOMEZ

RADICACIÓN No. 013-2022-00468-00

AUTO No. 277

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/72

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2023





<u>170</u>

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: ANGIE KATHERINE AGREDO OSPINA

RADICACIÓN No. 014-2021-00400-00

AUTO No. 278

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/72

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2023





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: CARLOS ANDRES GUTIERREZ TASCON

RADICACIÓN No. 015-2020-00481-00

AUTO No. 279

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 1 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos de cuota que sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-600312 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali – Valle del Cauca, posea el señor CARLOS ANDRES GUTIERREZ TASCON identificado con C.C. No. 16.287.923.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase a la oficina de registro e instrumentos públicos de Cali – Valle del Cauca, como corresponde, así mismo, envíese con copia a la parte actora una vez se dé cumplimiento para ser puesto en conocimiento el trámite adelantado al correo electrónico juridico@cobesp.com y para lo de su cargo.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2023





<u>10</u>7

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: JEFFERSON MARTINEZ TRUJILLO

RADICACIÓN No. 015-2021-00817-00

AUTO No. 280

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/72

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2023





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COBRANZAS E INMOBILIARIA MLD cesionaria de BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO ARANGO ESCOBAR

RADICACIÓN No. 016-2014-00705-00

AUTO No. 281

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** como apoderada judicial de COBRANZAS E INMOBILIARIA MLD cesionaria de BANCO DE OCCIDENTE S.A. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2023

SECRETARIA

_

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A DEMANDADO: KELLY STEFANYA GARCIA BUITRAGO RADICACIÓN No. 017-2018-00299-00

AUTO No. 282

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** como apoderada judicial de BANCO DE OCCIDENTE S.A. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2023

SECRETARIA

-

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COLEGIO COOPERATIVO COOMEVA

DEMANDADO: JOHN JAMES ESCUDERO SANCHEZ Y OTRA

RADICACIÓN No. 017-2021-00780-00

AUTO No. 283

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2023





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A
DEMANDADO: GLORIA AMPARO TORRES OVIEDO

RADICACIÓN No. 017-2022-00133-00

AUTO No. 284

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2023





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A Y CISA S.A cesionario

DEMANDADO: GLOBAL SERVICE HOLDING S.A.S Y OTROS

RADICACIÓN No. 018-2017-00453-00

AUTO No. 285

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** como apoderada judicial de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2023

SECRETARIA

-

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: MYRIAN RAMIREZ GUEVARA
DEMANDADO: OSCAR RICARDO FLORES GARCIA
RADICACIÓN No. 018-2018-00720-00
AUTO No. 286

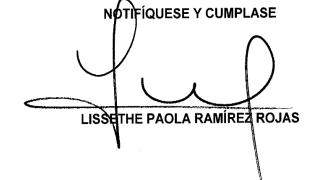
En atención al oficio No. 1731 allegado, se,

RESUELVE:

OFÍCIAR al Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali dentro del proceso 010-2021-00501-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad del demandado OSCAR RICARDO FLORES GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 87.714.154, **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que en el proceso que aquí cursa ya existe solicitud en igual sentido y fue tenida en cuenta.

Por secretaría líbrese la comunicación respectiva y remítase a la mayor brevedad posible por el medio más idóneo y eficaz.

La Juez,



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2023
SECRETARIA





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: CREDILATANA S.A.S

DEMANDADO: FABIAN ANDRES ARCE LIBREROS

RADICACIÓN No. 018-2020-00333-00

AUTO No. 287

En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y dadas las particularidades del asunto se ordenará el traslado del avalúo del bien mueble objeto de cautela allegado por la parte actora, como corresponde. En consecuencia, se,

RESUELVE:

CORRER traslado a la parte demandada, por el término de **diez (10) días** del avalúo por la suma de \$ 24.435.000, respecto del bien mueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso. Adjúntese por secretaria el archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

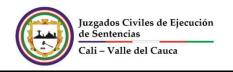
(, ()

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2023





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GAVIRIA CADAVID'S EAGLES S.A.S
DEMANDADO: ADRIANA PIÑA BUELVAS
RADICACIÓN No. 018-2021-00296-00

AUTO No. 288

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez.

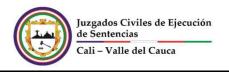
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2023





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A
DEMANDADO: LUZ ALBA MUÑOZ GOMEZ
RADICACIÓN No. 018-2022-00685-00

AUTO No. 289

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/72

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2023





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: STIVEN SAAVEDRA PASAJE
RADICACIÓN No. 018-2022-00766-00
AUTO No. 290

A010 No. 230

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/72

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez.

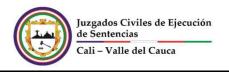
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2023





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: LEXCOOP

DEMANDADO: LUIS FERNANDO CARDONA OSPINA

RADICACIÓN No. 019-2019-00740-00

AUTO No. 291

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 2.208.948 a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL – LEXCOOP identificada con Nit. 900.295.270-2 en su calidad de parte demandante

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la <u>cuenta única</u> de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002829523	30/09/2022	\$ 560.906,00
469030002830357	03/10/2022	\$ 569.938,00
469030002830358	03/10/2022	\$ 569.938,00
469030002830359	03/10/2022	\$ 508.166,00

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: lexcoopservicios@gmail.com

CUARTO: AMPLIAR el límite de embargo a la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$7.500.000) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P., sobre la medida cautelar decretada y practicada por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali mediante oficio No. 2421 del 15 de agosto de 2019.

QUINTO: OFICIAR por secretaria al pagador COLPENSIONES y póngase en conocimiento del mismo lo dispuesto en el numeral anterior, así mismo **INDIQUESELE** que la ampliación del límite de embargo aquí decretado es para cubrir la totalidad de la obligación aquí ejecutada, igualmente se le solicita proceder de conformidad consignando los dineros embargados a órdenes de la <u>cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.</u>

SEXTO: PREVENGASELE al pagador que de no atender la orden oportunamente responderá por la omisión a lo dispuesto a través del presente proveído e incurrirá en multa conforme a lo legal.

SEPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente auto y elaborado por secretaria el oficio correspondiente, **REMITASE** por secretaria para su diligenciamiento a través del correo electrónico del pagador y/o por el medio más expedito y eficaz.





OCTAVO: REQUERIR a las partes a fin de que alleguen la liquidación de crédito actualizada, conforme al artículo 446 del C.G.P y el artículo 1653 del C.C, lo anterior, teniendo como base la última liquidación de crédito obrante en el expediente e imputando los abonos a la obligación realizados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2023





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: LAURA MERCEDES PARRA VALLEJO

RADICACIÓN No. 021-2022-00363-00

AUTO No. 292

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA como apoderada judicial de BANCO DE OCCIDENTE S.A. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

La Juez,

FÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

DE SENTENCIAS

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2023

SECRETARIA

-

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: EDIFICIO ALAMEDA DE CHIPICHAPE ETAPA III

DEMANDADO: LUIS ARTURO LOPEZ BENAVIDEZ

RADICACIÓN No. 022-2016-00686-00

AUTO No. 293

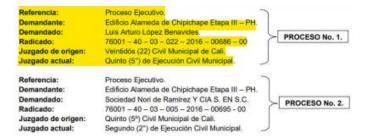
Procede el Despacho a resolver el incidente de regulación de honorarios propuesto por el abogado Seifar Andrés Arce Arbeláez dentro del proceso ejecutivo instaurado por EDIFICIO ALAMEDA DE CHIPICHAPE ETAPA III contra LUIS ARTURO LOPEZ BENAVIDEZ.

FUNDAMENTOS DEL INCIDENTE Y TRASLADO

Solicita el abogado Arce Arbeláez, que por medio del trámite incidental establecido por el legislador se regule los honorarios profesionales causados por su labor como mandatario de la copropiedad en relación al proceso aquí adelantado.

Expone el incidentalista que la parte demandante, el 7 de junio de 2019, le firmó un contrato de prestación de servicios para que aquel se hiciera cargo de 2 procesos ejecutivos contra deudores morosos, bajo las siguientes condiciones:

"PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL PROFESIONAL en derecho, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica alguna, utilizando sus propios medios representará al Edificio Alameda de Chipichape III en los siguientes procesos:



"SEGUNDA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: Al ser procesos de difícil recaudo, EL CONTRATANTE y EL PROFESIONAL pactan el valor de los honorarios a cuota Litis y se cobra de forma individual por cada proceso de la siguiente manera:

- EL CONTRATANTE le pagará a EL PROFESIONAL por la prestación de sus servicios en el proceso No. 1 el equivalente al veinte por ciento (20%) de lo que logre recuperar la copropiedad por concepto de la deuda que tiene el señor Luis Arturo López Benavides."

Por otra parte, hace un recuento de las acciones adelantadas dentro de cada una de las etapas procesales surtidas desde el 5 de julio de 2019 que se le reconoció personería jurídica para actuar, en aras de obtener el recaudo de la obligación junto con las circunstancias de hecho y de derecho que considera relevantes para ser tenidas en cuenta dentro del trámite incidental.

Por lo anterior, pide se proceda al incidente que permita la regulación de los honorarios profesionales a los cuales tiene derecho conforme la gestión por el adelantado dentro de la obligación ejecutada y lo cual después de hacer las manifestaciones que considera conducentes, reitera corresponde como se pactó a cuota Litis.

De conformidad con lo normado en el artículo 129 del C.G.P. se corrió el traslado respectivo por 3 días, término legal en el cual la parte incidentada no ejerció su derecho de defensa y/o





contradicción y como quiera que no se consideró necesaria la práctica de pruebas, procede el Despacho a decidir de fondo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se tiene por sentado que los jueces laborales son competentes para conocer de las controversias que se susciten respecto del reconocimiento y pago de los "honorarios" por servicios profesionales de carácter privado, no obstante, lo anterior, de conformidad con el artículo 2° de la Ley 712 de 2001, el legislador de manera excepcional facultó a los juzgadores civiles para fijar la remuneración por la gestión de los abogados, así pues, el artículo 76 del Código General del Proceso, establece:

"artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral."

En relación con este aspecto, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema De Justicia¹, en providencia del 2 de noviembre de 2012, recordó que:

"la regulación incidental de los honorarios por revocatoria del poder al apoderado en un asunto civil, está sometida a las siguientes directrices:

- a) Presupone revocación del poder otorgado al apoderado principal o sustituto, ya expresa, esto es, en forma directa e inequívoca, ora por conducta concluyente con la designación de otro para el mismo asunto.
- b) Es competente el juez del proceso en curso, o aquél ante quien se adelante alguna actuación posterior a su terminación, siempre que se encuentre dentro de la órbita de su competencia, la haya asumido, conozca y esté conociendo de la misma.
- c) Está legitimado en la causa para promover la regulación, el apoderado principal o sustituto, cuyo mandato se revocó.
- d) Es menester proponer incidente mediante escrito motivado dentro del término perentorio e improrrogable de los treinta días hábiles siguientes a la notificación del auto que admite la revocación. Ésta, asimismo se produce con la designación de otro apoderado, en cuyo caso, el plazo corre con la notificación de la providencia que lo reconoce.
- e) El incidente es autónomo al proceso o actuación posterior, se tramita con independencia, no la afecta ni depende de ésta, y para su decisión se considera la gestión profesional realizada hasta el instante de la notificación de la providencia admitiendo la revocación del poder.
- f) La regulación de honorarios, en estrictez, atañe a la actuación profesional del apoderado a quien se revocó el poder, desde el inicio de su gestión hasta el instante de la notificación del auto admitiendo la revocación, y sólo concierne al proceso, asunto o trámite de que se trate, sin extenderse a otro u otros diferentes, es decir, ['queda enmarcada por la actuación adelantada por el petente dentro de este proceso, y solo dentro de él, desde luego que cualquier consideración sobre gestiones desplegadas en otros litigios desbordarían la esfera de competencia que de manera puntual señala la norma'] (Auto de 22 de mayo de 1995, exp. 4571), y también las cuestiones relativas a la determinación del monto de las agencias en derecho, en cuyo caso, ['es el trámite de objeción de costas el procedimiento a seguir, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 393 del Código de Procedimiento Civil'] (Auto de 18 de mayo de 2007, exp. 11001-02-03-000-2003-00024-01).

-

¹ Ref.: Exp. 11001-0203-000-2010-00346-00





g) El quantum de la regulación, ['no podrá exceder el valor de los honorarios pactados...' (Artículo 69, C. de P.C.), esto es, el fallador al regular su monto definitivo, no podrá superar el valor máximo acordado"] (auto de 31 de mayo de 2010, exp.4269).

De lo anterior se colige que uno de los presupuestos para que proceda la regulación de honorarios por medio de incidente, es que el proceso en el cual se plantea la discusión por la remuneración del apoderado del litigante, esté en curso, o que se esté adelantando alguna actuación posterior a su terminación, que al apoderado, principal o sustituto, se le haya revocado el poder sea de manera expresa o de forma tácita, así mismo, se tiene que el profesional del derecho a quien se le ha revocado el poder cuenta con una doble opción, de un lado, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 76 del C.G.P, dentro de los 30 días siguientes al de notificación del auto que admite dicha revocación puede solicitar al juez del proceso que regule sus honorarios profesionales mediante incidente, para lo cual deberá el funcionario tener como base el "respectivo contrato si lo hubiere" y los criterios señalados en el C.G.P, para la "fijación de las agencias en derecho", o puede acudir a la jurisdicción ordinaria para que el Juez Laboral estudie el caso de conformidad con la competencia asignada en el 2° de la Ley 712 de 2001.

Desde ya se indicará que en el asunto que nos concierne, están dados los presupuestos exigidos por la norma en cita, toda vez que la copropiedad demandante a través de su administradora realizó la revocatoria expresa del mandato al ahora incidentalista, a través del escrito mediante el cual confirió poder a su nueva apoderada judicial.

Revisada la actuación, observa el Despacho que la petición se formuló mediante incidente y se hizo dentro de la oportunidad legal puesto que el auto No. 5418 del 11 de noviembre de 2022 mediante el cual se dispuso la revocatoria de poder al togado y notificado en estado electrónico el 15 de noviembre de 2022 quedo ejecutoriado y en firme el 18 de noviembre de 2022 siendo las 5:00pm, presentando el incidentalista su escrito de regulación el 5 de diciembre de 2022, transcurridos solo once (11) días, en virtud a ello se continuará con el estudio respectivo.

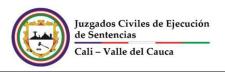
Sentado lo anterior, corresponde al Despacho analizar en conjunto la actuación del abogado Seifar Andrés Arce Arbeláez, relevado y ahora incidentalista, aunado desde luego, a la cuantía del proceso, la duración del mismo, la calidad e intensidad de la gestión Judicial desplegada por el peticionario. Ahora bien, para efectos de determinar el valor de los honorarios profesionales que le corresponden al abogado incidentalista, habrán de tenerse en cuenta los parámetros señalados por el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establecen a nivel nacional, las tarifas de agencias en derecho aplicables a los procesos judiciales y en particular para el asunto de marras el literal b. del numeral 4° del artículo 5° que para los procesos ejecutivos en primera instancia o menor cuantía al tenor reza: "Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada."

En este caso se trata de un proceso iniciado desde el año 2016 en el que se libró mandamiento de pago el 15 de noviembre de 2016 y el 31 de julio de 2017 se profiere el auto de seguir adelante la ejecución; posteriormente, en cuanto a las actuaciones procesales realizadas desde el 3 de julio de 2019, se adelantaron las gestiones pertinentes para hacer efectiva la orden de pago y se dispuso sobre las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa solicitud del mandatario demandante y ahora incidentalista.

Así pues, la cuantía del proceso para aquel entonces se determinó por el valor de las pretensiones al momento de presentación de la demanda² y para el caso concreto, dicha suma correspondía a \$ 27.857.790.77 por concepto de cuotas de administración desde marzo del 2012 hasta septiembre de 2016 junto a los intereses de mora causados sobre cada una y por capital por recargo por no pronto pago, además de las cuotas de administración que se siguieran causando y sus respectivos intereses de mora, siendo dichos valores los ordenados pagar en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, luego entonces sobre estos se

² numeral 1º del artículo 26 del C.G.P.





calcularon las agencias en derecho, por otra parte, se tendrá en cuenta la última liquidación de crédito presentada por el mandatario incidentalista que data desde el mandamiento de pago hasta diciembre de 2017, la cual fue debidamente aprobada por el Juzgado y que equivale a la suma de \$40.920.413.60.

En tal virtud corresponde señalar que para el momento en que le es revocado el poder al abogado incidentalista, su gestión en el proceso había resultado eficaz y oportuna, pues logró la efectividad de medidas cautelares, la notificación del acreedor hipotecario del bien inmueble objeto de cautela hasta donde resultó viable su intervención, aportación de la respectiva liquidación de crédito y la gestión relativa a las demás medidas cautelares, así mismo, continuó el togado actuando en aras de hacer efectivo el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento de pago, siendo hasta ese estadio procesal su intervención, la que como se evidenció fue interrumpida previamente por la administradora de la copropiedad desde octubre 18 de 2022 dados los escritos por ella presentados y expresamente desde el 11 de noviembre de 2022 por la nueva designación de la mandante, razón por la cual y en proporción a lo que logró avanzar el proceso, se le señalarán como honorarios el valor de \$ 4.092.042 cifra aproximada al 10% del valor liquidado para tal efecto, la cual deberá ser cancelada por la demandante y así se declarará.

Corolario de lo anterior, se,

RESUELVE:

REGULAR en la suma de **CUATRO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$4.092.042),** los honorarios profesionales, que debe cancelar EDIFICIO ALAMEDA DE CHIPICHAPE ETAPA III en su calidad de demandante, al abogado **SEIFAR ANDRÉS ARCE ARBELÁEZ** por la gestión adelantada en el proceso, hasta el momento de la revocatoria del poder.

rifíquese y cumplase

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2023





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOFAMILIAR
DEMANDADO: OLGA CAUCAYO BARRIOS
RADICACIÓN No. 023-2015-00729-00

AUTO No. 294

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en los artículos 593 numeral 9, 599 inciso 3º del C.G.P y 156 del C.S.T, en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de la pensión y demás emolumentos que devenga la aquí demandada OLGA CAUCAYO BARRIOS identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 38.962.141, como pensionado de COLPENSIONES. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 135.000.000.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de la pensión y demás emolumentos que devenga la aquí demandada OLGA CAUCAYO BARRIOS identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 38.962.141, como pensionado de FOPEP. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 135.000.000.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase para su diligenciamiento a la parte actora al correo electrónico <u>leytharodriguez@yahoo.es</u> y/o al pagador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2023





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A Y FNG
DEMANDADO: ILITIA S.A.S Y OTRA
RADICACIÓN No. 023-2021-00673-00

AUTO No. 295

En atención a la solicitud de levantamiento de medida cautelar allegada por Laura Alejandra Torres Pérez quien actúa como directora de recuperación de cartera del subrogatorio parcial FNG, resulta pertinente indicar que la obligación que aquí cursa corresponde a un proceso de menor cuantía, respecto del cual, el legislador ha establecido que la intervención de las partes en el proceso debe realizarse por conducto de apoderado judicial reconocido en el proceso, en pro del derecho de postulación. En consecuencia, se,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre las cuentas bancarias y/o financieras como de propiedad de la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2023
SECRETARIA





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A Y FNG DEMANDADO: JAIME ARMANDO RIVERA VALLEJO Y OTROS RADICACIÓN No. 025-2019-00011-00

AUTO No. 296

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** como apoderada judicial de BANCO DE OCCIDENTE S.A. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2023

SECRETARIA

-

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: REFINANCIA S.A.S cesionaria de BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: FREDY ALEXANDER BOGOTA GALVIS

RADICACIÓN No. 025-2019-00791-00

AUTO No. 297

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** como apoderada judicial de REFINANCIA S.A.S cesionaria de BANCO DE OCCIDENTE S.A. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2023

SECRETARIA

_

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: COOPEOCCIDENTE

DEMANDADO: ELSA INGRID BOHORQUEZ DE MARIN

RADICACIÓN No. 025-2022-00152-00

AUTO No. 298

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2023



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: LUIS FERNANDO CARABALI RODRIGUEZ

RADICACIÓN No. 025-2022-00593-00

AUTO No. 299

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/72

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

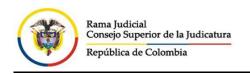
La Juez.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2023





216

INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que pese a que mediante auto No. 3620 del 13 de julio de 2016, no se tuvo en cuenta la medida cautelar de remanentes solicitada a través del oficio No. 752, contrario a ello, el embargo de remanentes surtía efectos y se encuentra vigente a favor del proceso bajo la partida 009-2015-00228-00 que cursa actualmente en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: DARIO MEJIA HENAO S.A DEMANDADO: CARPAS EL TIGRE LTDA RADICACIÓN No. 026-2013-00760-00 AUTO No. 300

En virtud a la solicitud allegada por JESUS EDUARDO AYERBE FLOREZ como apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por DARIO MEJIA HENAO S.A contra CARPAS EL TIGRE LTDA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

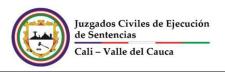
SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
Embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se	No. 05-337 del 25 de febrero de 2015
llegaren a desembargar y del remanente del producto de los	proferido por el Juzgado 5 Civil
embargados, y que pertenezcan a CARPAS EL TIGRE LTDA	Municipal de Ejecución de Sentencias
con Nit. 805.010.947-2 dentro del proceso ejecutivo que se	de Cali.
adelanta en su contra ante el Juzgado Catorce Civil del Circuito	
de Cali bajo la partida No. 014-2012-00204-00.	
Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto	No. 10-01821 del 12 de agosto de
posea CARPAS EL TIGRE LTDA con Nit. 805.010.947-2, en	2019 proferido por el Juzgado 10 Civil
cuentas de ahorro, corrientes, CDT, fiduciarias o por cualquier	Municipal de Ejecución de Sentencias
otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o	de Cali.
financieras, dejadas a disposición por el Juzgado Décimo Civil	
Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud al	
embargo de remanentes que surtió efectos.	
Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto	CYN/005/0165/2022 del 1 de febrero
posea CARPAS EL TIGRE LTDA con Nit. 805.010.947-2, en	de 2022 proferido por el Juzgado 5
cuentas de ahorro, corrientes, CDT, fiduciarias o por cualquier	Civil Municipal de Ejecución de
otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o	Sentencias de Cali.
financieras.	

TERCERO: DEJAR a disposición del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso de radicación No. 009-2015-00228-00, las medidas cautelares indicadas en el numeral anterior que recaen sobre CARPAS EL TIGRE LTDA con Nit. 805.010.947-2, lo anterior atendiendo solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 752 de junio 23 de 2016 y lo señalado en el informe secretarial. Elabórese y remítase por secretaria el oficio dirigido al Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali y a las entidades bancarias y/o financieras, para los fines pertinentes.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.





QUINTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SEXTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2023





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: JOHANA LIZBETH LENIS OREJUELA

RADICACIÓN No. 027-2022-00383-00

AUTO No. 301

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2023



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: RF SOLUCIONES S.AS cesionario de BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A

DEMANDADO: OSCAR LEONARDO BAQUERO PEÑA

RADICACIÓN No. 028-2010-00098-00

AUTO No. 302

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** como apoderada judicial de RF SOLUCIONES S.AS cesionario de BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2023

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A

DEMANDADO: PEDRO PABLO ZULUAGA HENAO

RADICACIÓN No. 028-2019-00757-00

AUTO No. 303

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/72

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2023



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: CRESI S.A.S

DEMANDADO: ANA LISSETH CARRERA RIVERA

RADICACIÓN No. 028-2020-00057-00

AUTO No. 304

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/72

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2023





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S cesionaria de BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: ACIERTO ELECTRONICO S.A.S Y OTROS

RADICACIÓN No. 029-2012-01010-00

AUTO No. 305

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** como apoderada judicial de RF ENCORE S.A.S cesionaria de BANCO DE OCCIDENTE S.A. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2023

SECRETARIA

_

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: REFINANCIA S.A.S cesionaria de BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: KATHERINE MONTAÑO MEDINA
RADICACIÓN No. 029-2019-00010-00

AUTO No. 306

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** como apoderada judicial de REFINANCIA S.A.S cesionaria de BANCO DE OCCIDENTE S.A. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2023

SECRETARIA

-

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: JOHNNY FERNANDO LOZADA NARANJO

RADICACIÓN No. 029-2022-00247-00

AUTO No. 307

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2023





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: JOHNNY FERNANDO LOZADA NARANJO

RADICACIÓN No. 029-2022-00247-00

AUTO No. 308

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 1 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos de cuota que sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-233357 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali – Valle del Cauca, posea el señor JOHNNY FERNANDO LOZADA NARANJO identificado con C.C. No. 14.621.172.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase a la oficina de registro e instrumentos públicos de Cali – Valle del Cauca, como corresponde, así mismo, envíese con copia a la parte actora una vez se dé cumplimiento para ser puesto en conocimiento el trámite adelantado al correo electrónico ependiente 2 elegal corpa bogados. com y para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2023





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S cesionaria de BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: ALMACEN SU PROVEEDOR Y CIA LTDA Y OTROS

RADICACIÓN No. 031-2015-00060-00

AUTO No. 309

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** como apoderada judicial de RF ENCORE S.A.S cesionaria de BANCO DE OCCIDENTE S.A. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2023

SECRETARIA

-

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."





<u>104</u>

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A DEMANDADO: HAROLD MARIN MOLINA RADICACIÓN No. 031-2018-00161-00

AUTO No. 310

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en BANCO MUNDO MUJER S.A a nombre del demandado HAROLD MARIN MOLINA identificado con C.C. No. 16.733.910. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$22.500.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico <u>juridico5@marthajmejia.com</u> y/o a la dirección electrónica de la entidad financiera y/o bancaria para lo de su cargo.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de información sobre las medidas cautelares solicitadas, decretadas y que hayan sido efectivas, toda vez que al interior del expediente obra lo solicitado, correspondiéndole a la togada acudir de considerarlo pertinente a revisar el proceso para los fines pretendidos o de ser el caso allegar su petición a través del área de atención al público bajo su competencia.

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE ENERO DE 2023**





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A

DEMANDADO: COMERCIALIZADORA DE PAPAS Y VERDURAS LA FINCA LTDA Y OTRA

RADICACIÓN No. 031-2021-00326-00

AUTO No. 311

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/72

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2023





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: CARLOS HERNAN CEBALLOS BEJARANO

RADICACIÓN No. 033-2017-00616-00

ALITO No. 242

AUTO No. 312

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** como apoderada judicial de BANCO DE OCCIDENTE S.A. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2023

SECRETARIA

_

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A

DEMANDADO: FREDY ARTURO VIVAS BASTIDAS

RADICACIÓN No. 033-2021-00206-00

AUTO No. 313

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/72

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2023





INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: MIBANCO S.A

DEMANDADO: ELSY FABIOLA CAMAYO RADICACIÓN No. 033-2021-00882-00

AUTO No. 314

En virtud a la solicitud allegada por DANIEL MELENDEZ RODRIGUEZ en representación y como segundo suplente del presidente de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por MIBANCO S.A actuando a través de apoderado judicial contra ELSY FABIOLA CAMAYO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
Embargo y secuestro del vehículo de placas EHU164 de la	·
secretaria de movilidad de Cali, propiedad de la demandada	por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.
ELSY FABIOLA CAMAYO con la C.C. No.1.061.685.764.	

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte <u>demandada</u>, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2023



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: ANA LUCIA MUÑOZ RADICACIÓN No. 033-2022-00088-00

AUTO No. 315

La apoderada judicial de la parte actora, allega escrito mediante el cual renuncia al poder otorgado; sin embargo, no acredita el presupuesto establecido en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P, que al tenor reza: "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido." y, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada MARIA ELENA VILLAFAÑE CHAPARRO, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2023



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A

DEMANDADO: ERWIN GIRALDO DIOSSA RADICACIÓN No. 033-2022-00369-00

AUTO No. 316

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2023



<u>17</u>9

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: COLEGIO LA ARBOLEDA S.A.S DEMANDADO: GUILLERMO TEJADA ACOSTA Y OTRA RADICACIÓN No. 034-2020-00305-00

AUTO No. 317

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **JOSE LUIS ORTEGA DELGADO** como apoderado judicial de COLEGIO LA ARBOLEDA S.A.S. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2023

SECRETARIA

_

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S cesionaria de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: EDWIM FERNANDO REINA LOAIZA
RADICACIÓN No. 035-2016-00530-00
AUTO No. 318

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** como apoderada judicial de RF ENCORE S.A.S cesionaria de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2023

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: MALORY LONDOÑO NARVAEZ
DEMANDADO: WILBERT PADILLA POLANIA
RADICACIÓN No. 035-2021-00236-00

AUTO No. 319

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 7.012.354 a favor del abogado MIGUEL ANGEL COLLAZOS YEPES identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.143.958.929 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la <u>cuenta única</u> de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002753039	04/03/2022	\$ 354.457,00
469030002753040	04/03/2022	\$ 194.623,00
469030002753042	04/03/2022	\$ 322.860,00
469030002753043	04/03/2022	\$ 332.482,00
469030002753045	04/03/2022	\$ 588.262,00
469030002753047	04/03/2022	\$ 539.158,00
469030002753049	04/03/2022	\$ 278.598,00
469030002835832	19/10/2022	\$ 871.319,00
469030002835837	19/10/2022	\$ 270.445,00
469030002835839	19/10/2022	\$ 276.992,00
469030002835843	19/10/2022	\$ 305.363,00
469030002835846	19/10/2022	\$ 237.890,00
469030002835849	19/10/2022	\$ 301.690,00
469030002835853	19/10/2022	\$ 270.445,00
469030002835861	19/10/2022	\$ 243.284,00
469030002835864	19/10/2022	\$ 261.410,00
469030002835868	19/10/2022	\$ 300.125,00
469030002835870	19/10/2022	\$ 307.982,00
469030002835879	19/10/2022	\$ 277.865,00
469030002835884	19/10/2022	\$ 270.445,00
469030002835886	19/10/2022	\$ 206.659,00

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: yepes-abogado@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

1 /

La Juez, I

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2023





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR URAPAN I - PH

DEMANDADO: DILIA NORY QUESADA Y OTRA

RADICACIÓN No. 035-2021-00633-00

AUTO No. 320

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/72

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2023